



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 1 7 ENE. 2018 517 /2018

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO

**CAMBIARIO** 

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO, que considera lo siguiente:

Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria y de Gestión del Riesgo Cambiario

Se modifica la denominación por "Reglamento para la Gestión del Riesgo Cambiario" y se reestructura el Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria y de Gestión del Riesgo Cambiario, transfiriendo las disposiciones referidas al control de la posición cambiaria, al nuevo Capítulo III "Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria", Título IV, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

### a. Sección 1: Aspectos Generales

Se trasladan los términos relacionados con el control de la posición cambiaria, así como de aspectos referidos a la aplicación de la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia al nuevo Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria. Asimismo, se incorporan definiciones de "Directorio u Órgano equivalente" y "Riesgo de Mercado".

#### b. Sección 2: Control de la Posición Cambiaria

Se trasladan los Artículos referidos al Cálculo, Límites de posición cambiaria, Seguimiento y a la Suspensión de Operaciones al nuevo Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria. Asimismo, se reubica los lineamientos referidos al establecimiento de políticas, ratios de sensibilidad al riesgo

FCAC/FSM/FQH

Jr G

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibánez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junin № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





cambiario y plan de contingencia de la anterior Sección 3: Gestión de Riesgo Cambiario, a esta Sección, modificando además su denominación por "Políticas y Procedimientos para la Gestión del Riesgo Cambiario". Asimismo, se añaden Artículos referidos a: simulación de escenarios, tratamiento de excepciones, procesamiento de la información, ratios de sensibilidad al riesgo cambiario, mitigación del riesgo cambiario y desarrollo de procedimientos

### c. Sección 3: Gestión de Riesgo Cambiario

Se modifica la denominación por "Estructura Organizativa, Funciones y Responsabilidades en la Gestión del Riesgo Cambiario", incorporándose además responsabilidades y funciones relativas a las modificaciones efectuadas en la sección 2 señalada precedentemente.

### d. Sección 4: Otras Disposiciones

Se modifica la denominación por "Sistemas de Información para la Gestión del Riesgo Cambiario", además, se suprimen aspectos referidos a la implementación de manuales de procedimientos para la administración de la posición cambiaria y para la gestión del riesgo cambiario.

Se incorpora un Artículo relacionado con el envío de información que deben remitir las entidades supervisadas, en cuanto a situaciones extraordinarias no previstas en su tratamiento de excepciones.

### e. Sección 5: Disposiciones transitorias

Se modifica la denominación por "Rol de la Unidad de Auditoría Interna", asimismo, se trasladan lineamientos referidos a las funciones que debe realizar la Unidad de Auditoría Interna, en la gestión de riesgo cambiario, antes incorporados en la Sección 4.

Asimismo, se adicionan funciones de la Unidad de Auditoría Interna referidas a: verificar que la Unidad de Gestión de Riesgos, así como las áreas involucradas, ejecuten correctamente las estrategias, políticas y procedimientos, a revisar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades encomendadas a dicha Unidad y a efectuar el seguimiento a las observaciones y/o recomendaciones emitidas por las diferentes áreas, así como comunicar el resultado de las mismas.

### f. Sección 6: Otras Disposiciones

Se incorpora esta Sección que contempla las responsabilidades del Gerente General en cuanto al cumplimiento y difusión de la normativa. Además, se mantiene los lineamientos referidos al régimen de sanciones.



FCAC/FSM/FQH

Pág. 2 de 4

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundiach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Orturo Passige Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro del La Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





### g. Sección 7: Disposiciones Transitorias

Se reubican los lineamientos sobre las políticas para la gestión del riesgo cambiario e información de ratios de sensibilidad por Riesgo de Tipo de Cambio, antes contenidos en la Sección 5 y se trasladan las directrices referidas a los límites de posición cambiaria e información sobre la posición en moneda extranjera al nuevo Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria.

### h. Anexo 1: Ratios de Sensibilidad al Riesgo Cambiario

Se precisa que para efectos del cálculo de los citados ratios, se debe considerar el Anexo "Reporte de Posición en Moneda Extranjera", anterior Anexo 2 "Posición en Moneda Extranjera", contenido en el nuevo Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria.

### II. Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria

Se incorpora este Reglamento en el Capítulo III, Título IV, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, donde se traslada el contenido relacionado al control de la posición cambiaria del "Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria y de Gestión del Riesgo Cambiario", en función a lo previsto en el Reglamento de la Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera, emitida por el Banco Central de Bolivia, bajo la siguiente estructura:

Sección 1: Aspectos Generales

Sección 2: Control de la Posición Cambiaria

Sección 3: Otras Disposiciones

Sección 4: Disposiciones Transitorias

Anexo 1: Reporte de Posición en Moneda Extranjera

Asimismo, en la citada Sección 3 se determina las responsabilidades para la Gerencia General en cuanto al cumplimiento y difusión interna del precitado Reglamento, así como el establecimiento de políticas, estrategias y procedimientos para su respectivo cumplimiento.

Se incluyen los cuadros "Control de versiones", que detalla las Circulares con las que se puso en conocimiento de las entidades supervisadas las incorporaciones y modificaciones realizadas a los Reglamentos y se sustituyen las referencias insertas actualmente, en los pies de página de los Reglamentos, por la leyenda "Control de Versiones" y el número y fecha de la Circular Normativa con la que se comunicó la última actualización de cada sección y anexo.

8

FCAC/FSM/FQH

Pág. 3 de 4

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz ësq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso. 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosf Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336289, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Las modificaciones se añaden en el Reglamento de Control de la Posición Cambiaria y de Gestión del Riesgo Cambiario, contenido en el Capítulo I, Título IV, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), además de incorporarse el Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria, contenido en el Capítulo III, Título IV, Libro 3° de la RNSF.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero A Supervisión del Seteta

F.S.M. Adj.: Lo Citado

Pág. 4 de 4





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 12 ENE. 2018 034 /2018

#### VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, las Resoluciones de Directorio N° 108/2016 y N° 174/2016 de 14 de junio y 6 de septiembre de 2016, respectivamente, emitidas por el Banco Central de Bolivia, la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Resolución SB N° 078/2009 de 30 de marzo de 1999, la Resolución ASFI/880/2016 de 29 de septiembre de 2016, el Informe ASFI/DNP/R-4733/2018 de 8 de enero de 2018, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

\*

FCAC/FSM/MMV/JPC

Pág. 1 de 6

La Paz; Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casì calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs: (591-4) 6439777 - 6439





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema Nº 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo III del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia – BCB, en el ámbito del sistema de pagos".

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 19 de la Ley Nº 1670 del Banco Central de Bolivia, dispone que: "El BCB establecerá el régimen cambiario y ejecutará la política cambiaria, normando la conversión del Boliviano en relación a las monedas de otros países y los procedimientos para determinar los tipos de cambio de la moneda nacional. Estos últimos deberán publicarse diariamente".

Que, el Reglamento de Posición de Cambios, aprobado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 108/2016 de 14 de junio de 2016, tiene por objeto regular la posición de cambios de las Entidades de Intermediación Financiera en denominaciones distintas a moneda nacional, con el propósito de preservar la estabilidad del Sistema Financiero, mantener el control necesario sobre las posiciones agregadas activas y pasivas de las Entidades de Intermediación Financiera y promover la remonetización del sistema financiero.

Que, con las modificaciones al Reglamento de Posición de Cambios, aprobadas mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 174/2016 de 6 de septiembre de 2016, se establecen lineamientos para el control de la posición de cambios que deben ser de cumplimiento por parte de las Entidades Financieras, con excepción del Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP -S.A.M.), así como de las Instituciones Financieras de Desarrollo.

\FCAC/FSM/IMMgIV/JPC

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Cafólica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf.: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno, "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59; Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita; 800 103 103 · Sitio web; www.asfi.gob.bo · Correo electrónico; asfi@asfi.gob.bo





Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros, incorporando el Reglamento de Control de la Posición Cambiaria y el Reglamento de Gestión del Riesgo por Tipo de Cambio.

Que, con Resolución SB Nº 078/2009 de 30 de marzo de 2009, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Control de la Posición Cambiaria y de Gestión del Riesgo por Tipo de Cambio, producto de la fusión de los Reglamentos mencionados en el párrafo que precede. contenido ahora en el Capítulo I, Título IV, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/880/2016 de 29 de septiembre de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior, cambiando su denominación por REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO.

Que, el Artículo 3° de la Sección 1 de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece, entre otros, las definiciones de "Directorio u Órgano equivalente".y "Riesgo de Mercado".

Que, el Artículo 14° de la Sección 2 del Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece los lineamientos para la elaboración de los manuales de procedimientos, con base en el volumen y complejidad de las operaciones realizadas por las entidades supervisadas.

#### CONSIDERANDO:

Que, con base en lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Nº 1670 del Banco Central de Bolivia, que faculta al Ente Emisor a establecer el régimen cambiario, a ejecutar la política cambiaria y a normar los procedimientos para determinar los tipos de cambio de la moneda nacional, así como el Reglamento de Posición de Cambios, emitido por el Banco Central de Bolivia (BCB) cuyo objeto es regular la posición de cambios de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), en denominaciones distintas a moneda nacional y toda vez que la gestión del riesgo cambiario, responde a un proceso estructurado, consistente y continuo que deben aplicar las EIF para FCAC/FSM/MM/V/JPC

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federicó Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. O Av. Ladislao Cabrera No 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez No 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776, Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar dicho riesgo, es pertinente para una mejor exposición temática, reestructurar el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO, separando los lineamientos referidos a la gestión del riesgo cambiario, respecto de las directrices de control de la posición cambiaria, conllevando cambios en el Reglamento de Control de la Posición Cambiaria y de Gestión del Riesgo Cambiario, modificando su denominación por REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO, así como la emisión del nuevo REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA.

Que, tomando en cuenta los criterios señalados en el párrafo anterior y con el propósito de delimitar el ámbito de aplicación de la regulación sobre la gestión de riesgo cambiario, corresponde precisar a las entidades supervisadas que se encuentran sujetas a los riesgos asociados a la gestión del citado riesgo en el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO, modificado en su denominación por REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO.

Que, en concordancia con las definiciones de "Riesgo de Mercado" y "Directorio u Órgano equivalente", insertas en el Artículo 3°, Sección 1 de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, contenido en el Capítulo I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y con el propósito de uniformar la utilización de dichos términos en la regulación, corresponde incorporar las citadas definiciones en el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO, modificado en su denominación por REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO.

Que, con el propósito de regular la gestión del riesgo cambiario, corresponde incluir en el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO, modificado en su denominación por REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO, directrices referidas al análisis de escenarios alternativos para el establecimiento de márgenes sobre niveles de exposición definidos en las políticas para riesgo cambiario, así como a las estrategias y mecanismos que mitiguen el mencionado riesgo, además del tratamiento de excepciones y a los ratios de sensibilidad al riesgo cambiario.

Que, tomando en cuenta que el Directorio u Órgano equivalente, el Comité de Riesgos y la Unidad de Gestión de Riesgos de la entidad supervisada, son las instancias responsables de implementar y aplicar las políticas, estrategias y procedimientos, así como ejercer la dirección y administración de la gestión de riesgo cambiario en las entidades supervisadas, es pertinente incorporar en el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO, modificado en su denominación por REGLAMENTO

RE DE

FCAC/FSM/MMV/JPC

Pág. 4 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Ca\(\frac{1}{2}\) (251-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N\(\circ{4}\) 447 - Av. Arce Edificio Multicine N\(\circ{6}\) 251 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf.: (591-2) 2311818 - Casilla N\(\circ{6}\) 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O\(\circ{6}\) Av. Ladislao Cabrera N\(\circ{6}\) 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N\(\circ{6}\) 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. C\(\frac{6}\) arra de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N\(\circ{6}\) 585, Of. 201, Casilla N\(\circ{6}\) 13336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N\(\circ{0}\) 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N\(\circ{6}\) 2629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N\(\circ{6}\) 342 casi calle 25 de Mayo \(\circ{6}\) 25 de Mayo \(\circ{6}\) 25 de Mayo \(\circ{6}\) 259-4) 6439777 -





PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO, directrices referidas a la responsabilidad y funciones que le corresponde cumplir a cada una de las mencionadas instancias.

Que, en la administración de la gestión del riesgo cambiario, las entidades supervisadas podrían encontrarse expuestas a situaciones extraordinarias, no contempladas en su tratamiento de excepciones conllevando que dicho aspecto afecte el normal desenvolvimiento de la entidad supervisada, por lo que esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, debe tomar conocimiento de tales situaciones, en virtud a las facultades de supervisión previstas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde incorporar lineamientos en el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO, modificado en su denominación por REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO, para que las entidades supervisadas informen sobre la ocurrencia de estas situaciones extraordinarias.

Que, con base en las disposiciones contenidas en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, que establecen lineamientos para que las entidades supervisadas elaboren manuales de procedimientos en función al volumen y complejidad de sus operaciones, es pertinente precisar el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO, modificado en su denominación por REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO, incorporando directrices sobre el control interno que le corresponde cumplir a la Unidad de Auditoría Interna de la entidad supervisada, sobre la verificación y revisión del cumplimiento de las políticas, estrategias y procedimientos aplicados en la gestión del riesgo cambiario.

Que, con el propósito de incorporar directrices referidas al control y seguimiento, así como los reportes de información que conlleva la gestión de riesgo cambiario, corresponde establecer en el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO, modificado en su denominación por REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO, la responsabilidad que le compete al Gerente General y al Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo, sobre dichos aspectos.

Que, tomando en cuenta que para el control de la posición cambiaria, la entidad supervisada debe contar con políticas, estrategias y procedimientos para su cumplimiento, conforme las directrices establecidas en el Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financieras, aprobados por el Banco Central de Bolivia, mediante Resoluciones de Directorio N° 108/2016 y 174/2016 de 14 de junio y 6 de septiembre de 2016, es pertinente incorporar dichos lineamientos en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA, estableciendo además las responsabilidades que le competen al Gerente General.

√ECAC/FSM/MM/V/JPC

Pág. 5 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. \*O\* Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Tenlente Coronel Emillio Fernández Molina, Barrio Centra Pelf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506. Súcre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 643977





### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-4733/2018 de 8 de enero de 2018, se estableció que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO, contenido en el Capítulo I, Título IV, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

#### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

#### **RESUELVE:**

- PRIMERO.- Aprobar y poner vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO, así como el cambio de su denominación por REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO, contenido en el Capítulo I, Título IV, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA, a ser incorporado en el Capítulo III, Título IV, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Autoridad Ge Gingervisión del Sistema

Vo.Bo.

Vo.Bo.

LAG

CAC/FSM/MMIV/JPC

Pág. 6 de 6

La Pax Officina Dentral, Figza Isabel La Catòlica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Mignicipal, Mario: O Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 623058. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 301 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, 591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochaamba: por la fila departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

#### REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO CAPÍTULO I:

### SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos relacionados a la gestión del riesgo cambiario, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera, las Empresas de Arrendamiento Financiero y los Almacenes Generales de Depósito, que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante la entidad supervisada.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- Directorio u Órgano equivalente: Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas, designado por la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios o Asociados, según corresponda a su naturaleza jurídica;
- Exposición al riesgo cambiario: Resultado cuantitativo que expresa la pérdida en que podría incurrir una entidad supervisada por riesgo cambiario, en un determinado período de tiempo;
- Gestión del riesgo cambiario: Es el proceso estructurado, consistente y continuo para c. identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar el riesgo cambiario, al cual la entidad supervisada se encuentra expuesta, en el marco del conjunto de estrategias objetivos, políticas, procedimientos y acciones establecidas por la misma para este propósito;
- d. Moneda Extranjera (ME): Unidad monetaria de los Estados Unidos de Norteamérica denominada Dólar estadounidense:
- e. Operaciones de Cobertura (OC): Operaciones a Futuro para ME y OME cuya tenencia mitiga el impacto del riesgo cambiario.
  - De acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras en vigencia, este tipo de operaciones se contabilizan en las subcuentas 867.01 y 867.02 correspondientes a Deudores por compra o venta a futuro en moneda extranjera;
- f. Otras Monedas Extranjeras (OME): Son las otras monedas señaladas en la tabla de cotizaciones del Banco Central de Bolivia con excepción del Dólar estadounidense;
- Riesgo Cambiario: Es la probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas en sus operaciones activas, pasivas o fuera de balance, debido a variaciones en las cotizaciones de las divisas y/o unidades de cuenta;
- Riesgo de Mercado: Es la probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas por variaciones adversas en los factores de mercado, como tasas de interés, tipos de cambio y precios de activos subvacentes en operaciones financieras.



# SECCIÓN 2: POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO

Artículo 1º - (Establecimiento de políticas) La entidad supervisada debe contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente para la gestión del riesgo cambiario que sean concordantes con su Plan Estratégico, reflejen un manejo prudente de las operaciones y que respondan en todo momento a la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que caracterizan su modelo de negocios y el perfil de riesgo que está asumiendo, logrando un adecuado equilibrio entre riesgo y rentabilidad.

Artículo 2º - (Simulación de escenarios) La entidad supervisada debe efectuar el análisis de distintos escenarios alternativos para el establecimiento de márgenes con relación a los niveles de exposición definidos en sus políticas para el riesgo cambiario, que permitan adoptar acciones oportunas.

Los citados escenarios, deben contar con estudios documentados que respalden su construcción y que reflejen las variables y supuestos utilizados, los cuales a su vez deben ser el insumo para la elaboración de los planes de contingencia y encontrarse a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 3º - (Tratamiento de excepciones) La entidad supervisada, que producto de su análisis establezca un tratamiento de excepciones a sus políticas internas, debe especificar en sus políticas, mínimamente las condiciones, situaciones o factores que puedan ser considerados, determinando un tiempo razonable para subsanar las desviaciones temporales acontecidas, mismas que no deben tener un carácter recurrente. Dichas excepciones no pueden estar relacionadas con el cumplimiento del marco normativo y legal vigente.

Artículo 4º - (Procesamiento de la información) Las políticas deben establecer la utilización de los sistemas informáticos que propicien un adecuado procesamiento de la información para la gestión del riesgo cambiario, contemplando medidas de seguridad y planes de contingencia que resguarden la información de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 5° - (Ratios de sensibilidad al riesgo cambiario) Como parte de las políticas de gestión del riesgo cambiario, la entidad supervisada debe establecer límites internos de exposición al riesgo cambiario, considerando los métodos de cálculo detallados en el Anexo 1 del presente Reglamento, los mismos que responden a las descripciones siguientes:

- a. Ratio de Sensibilidad de Balance;
- b. Ratio de Sensibilidad por Cobertura;
- c. Ratio de Exposición al Riesgo Cambiario.

La determinación de los límites internos de cada uno de los Ratios de Sensibilidad debe responder a estudios específicos elaborados por la Unidad de Gestión de Riesgos y aprobados formalmente por el Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada.

La entidad supervisada puede establecer en sus políticas otros límites internos de exposición al riesgo cambiario, adicionales a los tres (3) señalados precedentemente, debiendo ser aprobados por

Control de versiones

Circular ASFI/517/2018 (Última)



el Directorio u Órgano Equivalente, para su utilización en la gestión del riesgo cambiario y contar con un informe que respalde su determinación.

Artículo 6° - (Plan de contingencia) La entidad supervisada debe contar con un Plan de Contingencia que le permita reestructurar su posición financiera con el objetivo de evitar el deterioro de su margen financiero y el valor patrimonial producto de las fluctuaciones adversas que pudieran presentarse en los tipos de cambio de las monedas extranjeras y/o unidades de cuenta en las que están denominados sus activos y pasivos, así como sus operaciones fuera de balance.

El Plan de Contingencia debe considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Las situaciones que activan su aplicación;
- b. Las acciones y procedimientos para recomponer la estructura de balance u operaciones fuera de balance, conducentes a minimizar el impacto del riesgo cambiario;
- c. Los funcionarios responsables de su aplicación.

La entidad supervisada debe asegurarse permanentemente que el Plan de Contingencia sea efectivo, para lo cual la Unidad de Gestión de Riesgos debe realizar las evaluaciones necesarias y remitir informes al Directorio u Órgano equivalente y a la Alta Gerencia sobre los resultados de dichas evaluaciones.

Artículo 7º - (Mitigación del riesgo cambiario) La entidad supervisada debe aplicar estrategias y mecanismos de cobertura dirigidos a atenuar el efecto en la situación financiera de ésta, producto de la materialización de eventos adversos generadores de riesgos cambiarios.

Artículo 8º - (Desarrollo de procedimientos) La entidad supervisada debe contar con procedimientos formales para la gestión de riesgo cambiario que estén en concordancia con las estrategias y políticas, establecidos para este propósito.

Las metodologías y herramientas establecidas por la entidad supervisada, deben formar parte de los procedimientos que desarrolle para gestionar su exposición al riesgo cambiario.



### SECCIÓN 3: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO

Artículo 1º - (Estructura organizacional) Para la gestión del riesgo cambiario, la entidad supervisada debe establecer una adecuada estructura organizacional que delimite claramente las obligaciones, funciones y responsabilidades, así como los niveles de dependencia e interrelación existente entre las áreas involucradas en la gestión de activos y pasivos y las áreas de monitoreo y control del riesgo cambiario. Todos estos aspectos deben estar contemplados en un manual de organización y funciones.

Artículo 2° - (Responsabilidades y funciones del Directorio u Órgano equivalente) El Directorio u Órgano equivalente, de la entidad supervisada, es responsable de la gestión del riesgo cambiario, debiendo en consecuencia cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Establecer, aprobar, revisar y realizar el seguimiento y vigilancia de los planes estratégicos y las políticas con relación a la gestión del riesgo cambiario;
- **b.** Asegurar que se establezcan y se revisen los procedimientos y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de gestión del riesgo cambiario;
- c. Conocer las principales fuentes de riesgo cambiario, establecer y aprobar niveles de tolerancia a los límites de exposición a dicho riesgo, así como los Ratios de Sensibilidad a este riesgo y asegurarse que la Gerencia General los cumpla;
- d. Aprobar los manuales de organización y funciones y de procedimientos acerca de la gestión del riesgo cambiario, debiendo asegurar que exista una clara delimitación de líneas de responsabilidad y de funciones de todas las áreas involucradas en la asunción, registro y control del riesgo cambiario;
- e. Asegurar que permanentemente se revise la actualización de los manuales de organización y funciones y de procedimientos relacionados con la gestión del riesgo cambiario.
- f. Aprobar planes de contingencia para la gestión del riesgo cambiario, que permita a la entidad supervisada una reacción eficaz frente a situaciones adversas;
- g. Aprobar el tratamiento de excepciones temporales, cuando corresponda, el cual debe estar contenido en su política referida a la gestión del riesgo cambiario;
- h. Asumir una actitud proactiva y preventiva frente a la gestión del riesgo cambiario y garantizar la efectividad de los mecanismos de difusión de la cultura orientada a la gestión de los riesgos hacia todos los niveles de la estructura organizacional, para lo cual deberá aprobar planes de capacitación dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la entidad.

Artículo 3º -(Responsabilidades y funciones de la Gerencia General) La Gerencia General de la entidad supervisada es responsable de implementar y velar por el cumplimiento de las políticas, estrategias y procedimientos aprobados para la gestión del riesgo cambiario, y de establecer las acciones correctivas en caso de que las mismas no se cumplan o se cumplan parcialmente o de manera incorrecta. Para este propósito, entre otras, debe efectuar mínimamente las siguientes funciones:

 Desarrollar e implementar acciones conducentes al cumplimiento de políticas, procedimientos y estrategias de protección del patrimonio, transferencia del riesgo y mecanismos de mitigación del riesgo cambiario;



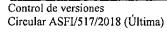
- Asegurar la correcta exposición de la información en los registros contables, en el marco de los lineamientos expuestos en la presente Sección;
- Implementar y velar por el cumplimiento de los manuales de procedimientos, organización y funciones y otros relacionados con la gestión del riesgo cambiario y disponer su permanente revisión y actualización;
- Establecer programas de capacitación y actualización sobre la gestión del riesgo cambiario para el personal de la Unidad de Gestión de Riesgos y para todo aquel involucrado en las operaciones que impliquen a dicho riesgo;
- Asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 4º - (Responsabilidades y funciones del Comité de Riesgos) El Comité de Riesgos es responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión del riesgo cambiario y de los límites de exposición a este riesgo.

Entre otras, este Comité debe cumplir las siguientes funciones:

- Proponer para la aprobación del Directorio u Órgano equivalente las políticas y procedimientos para la gestión del riesgo cambiario;
- Analizar y proponer para la aprobación del Directorio u Órgano equivalente, los Ratios de Sensibilidad relacionados con la gestión del riesgo cambiario, así como los estudios que avalan dicha propuesta;
- Establecer canales de comunicación efectivos entre las áreas involucradas en la gestión del riesgo cambiario;
- Informar periódicamente al Directorio u Órgano equivalente y cuando lo considere conveniente, sobre la exposición al riesgo cambiario asumido por la entidad y los efectos negativos que se podrían producir, así como sobre el cumplimiento de los límites de exposición a este riesgo;
- e. Evaluar y proponer al Directorio u Órgano equivalente, en función al análisis efectuado, políticas y mecanismos para el tratamiento de excepciones temporales a los límites de exposición al riesgo cambiario;
- f. Proponer al Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, metodologías de medición de las exposiciones al riesgo cambiario, que permitan además establecer el impacto en su situación financiera:
- g. Proponer al Directorio u Órgano equivalente, mecanismos que aseguren la correcta ejecución de las estrategias, políticas, metodologías, procesos y procedimientos para la gestión del riesgo cambiario;
- h. Proponer al Directorio u Órgano equivalente, sistemas de información gerencial relacionados con la gestión del riesgo cambiario, los que deben contemplar reportes de exposición a este riesgo, así como recomendaciones de acciones correctivas si corresponde;
- i. Proponer al Directorio u Órgano equivalente, planes de contingencia para hacer frente al riesgo cambiario;
- Conocer, evaluar y efectuar seguimiento de las observaciones y recomendaciones que, con distintos motivos, formule la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);





- k. Informar al Directorio u Órgano equivalente sobre las medidas correctivas implementadas, como efecto de los resultados de las revisiones efectuadas por la Unidad de Auditoria Interna acerca de la gestión del riesgo cambiario y/o producto de las observaciones formuladas por la ASFI:
- Otras funciones que determine el Directorio u Órgano equivalente o que sean dispuestas por ASFI.

Artículo 5° - (Responsabilidades y funciones de la Unidad de Gestión de Riesgos) Esta Unidad es responsable de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar el riesgo cambiario que enfrenta la entidad supervisada.

Entre otras, la Unidad de Gestión de Riesgos debe cumplir las siguientes funciones:

- a. Informar al Comité de Riesgos y a las áreas de decisión correspondientes sobre el grado de exposición al riesgo cambiario, así como de su administración, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos;
- b. Desarrollar manuales de procedimientos para la apropiada identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación del riesgo cambiario;
- c. Elaborar y presentar estudios que permitan determinar el nivel o grado de sensibilidad al riesgo cambiario;
- d. Desarrollar e implementar sistemas de reporte apropiados para uso interno de la entidad, que posibilite una gestión prudente y sana de la posición cambiaria y del riesgo cambiario;
- e. Elaborar con eficiencia y oportunidad los requerimientos de información de la ASFI;
- f. Difundir la cultura de gestión del riesgo cambiario en toda la estructura organizacional de la entidad supervisada, estableciendo un lenguaje común basado en las definiciones de las Directrices Básicas para la Gestión Integral del Riesgos, así como del presente Reglamento;
- g. Apoyar al Comité de Riesgos en el diseño y desarrollo de políticas para la gestión del riesgo cambiario, de acuerdo con los lineamientos que fije el Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada;
- h. Efectuar seguimiento al cumplimiento de los límites de exposición al riesgo cambiario;
- i. Realizar las pruebas necesarias al plan de contingencias y remitir al Directorio u Órgano equivalente, a través del Comité de Riesgos un informe que contenga el resultado de dichas pruebas;
- j. Investigar, documentar y evaluar las causas que originan desviaciones a las políticas internas e identificar si éstas se presentan en forma recurrente, debiendo informar de manera oportuna sus resultados al Comité de Riesgos;
- k. Diseñar y someter a consideración del Comité de Riesgos, un sistema de información gerencial para uso interno de la entidad supervisada, que refleje los límites de exposición a este riesgo;
- Proporcionar al Comité de Riesgos, al Gerente General, a los gerentes de las áreas de negocios y a las demás instancias pertinentes, la evolución histórica de los niveles de exposición al riesgo cambiario asumidos por la entidad supervisada;
- m. Establecer un Plan de Trabajo para la revisión y evaluación de las políticas y procedimientos,



con el propósito de que las mismas se encuentren actualizadas en función al modelo de negocios. Dicho plan debe considerar mínimamente las funciones determinadas para la Unidad de Gestión de Riesgos en el presente Reglamento;

n. Las demás que determine el Comité de Riesgos, Directorio u Órgano equivalente o que sean dispuestas por ASFI.



### SECCIÓN 4: SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO

Artículo 1º - (Sistemas de información) La entidad supervisada debe desarrollar e implementar sistemas de información y mecanismos de comunicación que permitan elaborar e intercambiar información, tanto interna como externa, necesarios para desarrollar, administrar y controlar las operaciones y las actividades de la entidad, relacionadas con la gestión del riesgo cambiario. Estos sistemas deben permitir una adecuada identificación, medición, monitoreo, control y/o mitigación y divulgación de los niveles de exposición al riesgo cambiario de la entidad.

Artículo 2º - (Reportes de información) La entidad supervisada debe remitir información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el formato establecido en el Anexo 1 "Ratios de Sensibilidad al Riesgo Cambiario" del presente Capítulo, de forma semanal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º, Sección 3, Capítulo III, Título II, Libro 5ºde la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;

Artículo 3º - (Información sobre el tratamiento de excepciones) La entidad supervisada debe informar a la ASFI, sobre cualquier situación extraordinaria relacionada con el riesgo cambiario no contemplada en su tratamiento de excepciones. Dicha comunicación debe efectuarse, en un plazo de 48 horas de acontecida dicha situación, identificando la misma y señalando las medidas implementadas para normalizar dicha exposición de riesgo, en el marco de su Plan de Contingencia.



### SECCIÓN 5: ROL DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo Único (Control interno) La Unidad de Auditoría Interna es un elemento clave en la gestión del riesgo cambiario, debiendo cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Verificar que las políticas, estrategias y procedimientos establecidos por la entidad para la administración de la gestión del riesgo cambiario, se cumplen;
- b. Verificar que se apliquen los sistemas de control interno efectivos para la gestión del riesgo cambiario;
- c. Verificar que se aplique correctamente la información para el cálculo de ratios y los límites internos de la exposición al riesgo cambiario, contemplados en el presente Reglamento, así como de otros que establezca la entidad.
- d. Verificar que la Unidad de Gestión de Riesgos, así como las áreas involucradas, hayan ejecutado correctamente las estrategias, políticas y procedimientos aprobados por el Directorio u Órgano equivalente, para la gestión del riesgo cambiario;
- e. Realizar una revisión del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades encomendadas a la Unidad de Gestión de Riesgos;
- f. Elevar informes al Directorio u Órgano equivalente, a través de su Comité de Auditoria o Consejo de Vigilancia según corresponda, acerca de los resultados obtenidos y las recomendaciones sugeridas derivadas de sus revisiones;
- g. Efectuar seguimiento de las observaciones y/o recomendaciones emitidas a las diferentes áreas y comunicar los resultados obtenidos al Directorio u Órgano equivalente, a través de su Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, según corresponda.

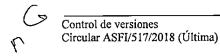


### SECCIÓN 6: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1° - (Responsabilidades) Es responsabilidad del Gerente General de la entidad supervisada, el cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento, así como efectuar el control y seguimiento correspondiente.

El control del sistema que genera la información para la gestión del riesgo cambiario, así como para la estructuración de reportes establecidos en el presente Reglamento, en cuanto a su seguridad, integridad, consistencia, veracidad y confiabilidad, es responsabilidad del Gerente General y del Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Artículo 2º -(Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



### SECCIÓN 7: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Políticas para gestión del riesgo por tipo de cambio) La aprobación de las políticas de gestión del riesgo por tipo de cambio, por parte del Directorio u Órgano equivalente, debe efectuarse con posterioridad a la aplicación de la presente normativa, sin embargo dicha aprobación debe efectuarse antes del 30 de junio de 2010.

Artículo 2° - (Información de ratios de sensibilidad por riesgo de tipo de cambio) La remisión de información relacionada con los Ratios de Sensibilidad para la gestión de riesgo por tipo de cambio, establecido en el Anexo 2 del presente Reglamento, deberá enviarse a partir de los datos disponibles al 31 de marzo del 2010.



### LIBRO 3°, TÍTULO IV, CAPÍTULO I

### ANEXO 1: RATIOS DE SENSIBILIDAD AL RIESGO CAMBIARIO

Para el cálculo de los diferentes Ratios de Sensibilidad por Riesgo Cambiario, con base en la información de posición en moneda extranjera, contenida en el Anexo 1 "Reporte de Posición en Moneda Extranjera" del Capítulo III, Título IV, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, la entidad supervisada debe realizar lo siguiente:

 Cálculo de la Sensibilidad de Balance (SB). La determinación de la posición del riesgo cambiario dentro del Estado de Situación Patrimonial se realiza de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PL_{i} = (A_{i} - P_{i}); A_{i} > P_{i}$$
  
 $PC_{i} = (A_{i} - P_{i}); A_{i} < P_{i}$ 

PLi: Posición Larga en moneda extranjera o unidad de cuenta i
PCj: Posición Corta en moneda extranjera o unidad de cuenta j
Aij: Activo Total por moneda extranjera o unidad de cuenta i, j, que
corresponde al saldo que se registra contablemente en el activo
(cuenta 100.00) del Estado de Situación Patrimonial
Pij: Pasivo Total por moneda extranjera o unidad de cuenta i, j, que
corresponde al saldo que se registra contablemente en el pasivo

(cuenta 200.00) del Estado de Situación Patrimonial

Una vez obtenida la posición por moneda extranjera o unidad de cuenta se procede a realizar la sumatoria por una parte, de las posiciones largas y por otra, de las posiciones cortas.

$$\sum_{i=1}^{m} PL_{i} = PL_{1} + PL_{2} + ... + PL_{m}$$

$$\sum_{j=1}^{n} PC_{j} = PC_{1} + PC_{2} + ... + PC_{n}$$

Una vez calculada la sumatoria de cada posición se debe aplicar la siguiente fórmula, donde la sensibilidad al riesgo cambiario dentro de las operaciones de balance corresponde a la suma de:

- a) El valor máximo entre las sumatorias de las posiciones largas y cortas; más
- b) El valor absoluto de la posición global (larga o corta) en oro.

$$SB = \left[ Max \left( \sum_{i=1}^{m} PL_{i}; \left| \sum_{j=1}^{n} PC_{j} \right| \right) + \left| P_{oro} \right| \right]$$



#### Donde:

PL: Posición larga PC: Posición corta Poro: Posición en oro

Max: Máximo entre dos valores

Σ : Sumatoria || : Valor absoluto

El cálculo del Ratio de Sensibilidad de Balance al riesgo cambiario, se lo realiza a partir del cociente entre la Sensibilidad de Balance (SB) y el Capital Regulatorio vigente.

2) Cálculo de la Sensibilidad de cobertura (SC). La determinación de la posición del riesgo cambiario para operaciones de cobertura a dicho riesgo se realiza de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\begin{split} PLOC_i &= (OCC_i - OCV_i); \quad OCC_i > OCV_i \\ PCOC_j &= (OCC_j - OCV_j); \quad OCC_j < OCV_j \end{split}$$

PLOC: Posición Larga de operaciones de compra y venta en moneda

extranjera o unidad de cuenta "i" a futuro.

PCOCj: Posición Corta de operaciones de compra y venta en moneda extranjera

o unidad de cuenta "j" a futuro.

OCC<sub>i,j</sub>: Operaciones fuera de balance por moneda extranjera i, cuyo saldo

se registra contablemente en la subcuenta:

867.01 - Deudores por compras a futuro de moneda extranjera

OCV<sub>i,j</sub>: Operaciones fuera de balance por moneda extranjera i, cuyo saldo

se registra contablemente en la subcuenta:

867.02 - Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera

Una vez obtenida la posición por operaciones de cobertura por moneda extranjera o unidad de cuenta se procede a realizar el cálculo de la Sensibilidad de Cobertura (SC) siguiendo los pasos descritos para el cálculo de la SB, tomando en cuenta que el numerador de este Ratio será:

$$SC = \left[ Max \left( \sum_{i=1}^{m} PLOC_{i}; \left| \sum_{j=1}^{n} PCOC_{j} \right| \right) \right]$$

3) Cálculo de la Exposición al Riesgo Cambiario. La determinación de la Exposición al Riesgo Cambiario (RCO) responde a la agregación de los Ratios SB y SC, de acuerdo al siguiente procedimiento de cálculo:

$$PG_{i,j} = \left(A_{i,j} - P_{i,j}\right) + \left(OCC_{i,j} - OCV_{i,j}\right)$$

PG i,j: Posición global por moneda extranjera o unidad de cuenta i, j.

Una vez obtenida la posición global por moneda extranjera o unidad de cuenta se procede



a realizar la sumatoria por una parte, de las posiciones globales largas y por otra, de las posiciones globales cortas.

$$\sum_{i=1}^{m} PGL_{i} = PGL_{1} + PGL_{2} + ... + PGL_{m}$$

$$\sum_{j=1}^{n} PGC_{j} = PGC_{1} + PGC_{2} + ... + PGC_{n}$$

Donde:

PGL: Posición global larga

PGC: Posición global corta

Posterior al cálculo de la sumatoria de cada posición se deberá aplicar la siguiente fórmula, donde el riesgo cambiario (RCO) corresponde a la suma de:

- a) El valor máximo entre las sumatorias de las posiciones globales largas y cortas;
   más
- b) El valor absoluto de la posición global (larga o corta) en oro.

$$RCO = \left[ Max \left( \sum_{i=1}^{m} PGL_{i}; \left| \sum_{j=1}^{n} PGC_{j} \right| \right) + \left| P_{oro} \right| \right]$$

El cálculo de los Ratios de Sensibilidad se obtiene de los cocientes individuales entre el resultado de los cálculos anteriormente explicados y el Capital Regulatorio en vigencia, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

#### RATIOS DE SENSIBILIDAD AL RIESGO CAMBIARIO

PANTO :	FORMULA(2)	(CCC) CONTRACTOR (CCC)
Sensibilidad de Balance	$\frac{\left[Max\left(\sum_{i=1}^{m}PL_{i};\left \sum_{j=1}^{n}PC_{j}\right \right)\right]+\left P_{ovo}\right }{Capital\ Regulatorio}$	
Sensibilidad de Cobertura	$\begin{bmatrix} Max \left( \sum_{i=1}^{m} PLOC_{i}; \left  \sum_{j=1}^{n} PCOC_{j} \right  \right) \end{bmatrix}$ $Capital Regulatorio$	
Exposición al Riesgo Cambiario	$\begin{bmatrix} Max \left( \sum_{j=1}^{m} PGL_{i}; \left  \sum_{j=1}^{n} PGC_{j} \right  \right) \right] + \left  P_{\sigma o} \right  \\ Capital \ Regulatorio \end{bmatrix}$	

- (\*) Fórmula para el cálculo del ratio.
- (\*\*) Nivel del Ratio de Sensibilidad aprobados por el Directorio de manera interna.
- (\*\*\*) En la columna "Nivel Actual" deben ser calculados considerando la información de saldos registrados por la entidad en su estado de situación patrimonial al viernes de cada semana.



## CAPÍTULO III: REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos relacionados al control de la posición cambiaria de las Entidades de Intermediación Financiera en denominaciones distintas a moneda nacional, en el marco de lo establecido en el Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera emitido por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera, que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), excepto el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. (BDP – S.A.M.) y las Instituciones Financieras de Desarrollo, denominadas en adelante como entidad supervisada.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Día hábil administrativo: De lunes a viernes, no incluye sábados, domingos ni feriados;
- b. Moneda Extranjera (ME): Unidad monetaria de los Estados Unidos de Norteamérica denominada Dólar estadounidense;
- c. Moneda Nacional (MN): Moneda que se refiere exclusivamente al Boliviano;
- d. Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor (MVDOL): Unidad de cuenta que permite el mantenimiento de valor del Boliviano respecto del Dólar estadounidense;
- e. Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda (MNUFV): Denominación que permite el mantenimiento del valor del Boliviano con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda;
- f. Otras Monedas Extranjeras (OME): Son las otras monedas señaladas en la tabla de cotizaciones del Banco Central de Bolivia con excepción del Dólar estadounidense;
- g. Patrimonio Contable (PCont): Es el patrimonio que surge del Estado de Situación Patrimonial consolidado de una entidad supervisada, registrado contablemente en el Capítulo 3 (código 300.00) de dicho estado financiero;
- h. Posición Corta (PC): Es el excedente de los pasivos sobre los activos en una determinada denominación;
- i. Posición de Cambios: Posición larga, corta o equilibrada;
- j. Posición Equilibrada (PE): Es la igualdad o equilibrio entre pasivos y activos en una determinada denominación;



- k. Posición Larga (PL): Es el excedente de activos sobre pasivos en una determinada denominación;
- 1. UFV: Unidad de Fomento de Vivienda.



### SECCIÓN 2: CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA

Artículo 1º - (Cálculo) La entidad supervisada debe efectuar el cálculo de su posición cambiaria en forma diaria sobre la base de los saldos de cada denominación registrados en su sistema contable al cierre de cada día hábil. La posición cambiaria debe ser expresada en Moneda Nacional y ser presentada de manera independiente para MNUFV y para la suma de ME, MVDOL y OME.

El cálculo debe ser objeto de control diario por parte de la instancia definida en cada entidad supervisada. Para tal propósito, la entidad supervisada elaborará el informe diario sobre la posición cambiaria, debiendo archivarse el mismo en un Libro o Registro Especial, firmado por el responsable de la instancia definida y permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para los casos que se requiera.

Artículo 2º - (Límites de posición cambiaria) La entidad supervisada debe mantener su posición cambiaria adecuada a criterios prudenciales, de acuerdo al siguiente cronograma:

LÍMITE DE	EQUAÇÃO EQUA EQUA EQUA EQUA EQUA EQUA EQUA EQUA	Ajjadir - del 16:03:2010	A partin P del 01:06:2010	Δ parifrdel 07/092016*
Posición Larga en ME, MVDOL y OME	$PL \le 60\%*PC$ ont	X		
Posición Corta en ME,	$PC \le 20\%*PCont$	X		N/A
MVDOL y OME	$PC \le 30\%*Pcont$			Х
Posición Larga en	$PL \le 15\%*PCont$	X		N/A
MNUFV	$PL \le 10\%*PCont$		X	

Artículo 3° - (Seguimiento) La Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia (BCB), realizará el seguimiento de la posición cambiaria de las entidades supervisadas, con base en la información diaria remitida por éstas a ASFI a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).

Artículo 4° - (Suspensión de operaciones) Para los casos en que una entidad supervisada incumpla los límites establecidos en el Artículo 2° precedente, el BCB, de acuerdo con su "Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera" aplicará lo siguiente:

a. Si la entidad supervisada sobrepasó los límites permitidos para sus posiciones cambiarias por más de dos días hábiles consecutivos, la Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia informará a las Gerencias correspondientes para que éstas suspendan, por un período igual al de la infracción, la participación de dicha entidad en las siguientes operaciones con el BCB:



- i. Compra y venta de moneda extranjera;
- ii. Operaciones de Mercado Abierto y de Mesa de Dinero, incluyendo reportos.
- b. Si la entidad supervisada sobrepasó los límites permitidos por un período superior a quince (15) días hábiles, la Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia informará a su Gerente General con el objeto de que instruya a las Gerencias de área respectivas, suspender por un período igual al de la infracción, la participación de la entidad supervisada en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), además de imponer las sanciones establecidas en el inciso a. precedente.



Página 2/2

### SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidades) El Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Auditoria interna) El Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoria Interna debe contemplar la realización de revisiones y control acerca del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

La Unidad de Auditoria Interna debe cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Verificar que las políticas, estrategias y procedimientos establecidos por la entidad supervisada para el control de la posición cambiaria, se cumplen;
- b. Verificar que se apliquen controles efectivos relacionados con la administración de la posición cambiaria;
- c. Verificar el correcto funcionamiento de los sistemas de información implementados para la administración y control de la posición cambiaria.

Artículo 3º - (Políticas, estrategias y procedimientos) La entidad supervisada debe contar con políticas, estrategias y procedimientos para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y el control de su posición cambiaria.

Artículo 4º - (Sistemas de información) La entidad supervisada debe desarrollar e implementar sistemas de información y mecanismos de comunicación que permitan elaborar e intercambiar información, tanto interna como externa, necesarios para administrar y controlar su posición cambiaria.

Artículo 5º - (Reportes de información) La entidad supervisada debe remitir el Anexo 1: "Reporte de Posición en Moneda Extranjera" de forma diaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 6º - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio, salvo el incumplimiento a los límites de posición cambiaria, el cual es sancionado por el Banco Central de Bolivia, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4º, Sección 2 del presente Reglamento.



### SECCIÓN 4: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° - (Límites de posición cambiaria) Los límites de posición cambiaria deben ponerse en vigencia de acuerdo al cronograma establecido en la Sección 2, Artículo 2° del presente Reglamento.

Artículo 2° - (Información de la posición en moneda extranjera) El envió de información en el formato dispuesto en el Anexo 1: "Reporte de Posición en Moneda Extranjera", debe realizarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.



### LIBRO 3°, TÍTULO IV, CAPÍTULO III

ANEXO 1: REPORTE DE POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

### POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

(Expresado en Bolivianos)

	ACTIVOS	PASIVOS	COMPRASA	
MONEDA		THE SHOW AT THE SECRET SHEET AND ADDRESS OF THE SECRET SHEET SHEET AND ADDRESS OF THE SECRET SHEET SHE	FUTURO DE M.E.	White the state of
Dólar estadounidense			-	-
Euro				
Libra esterlina				
Yen Japonés				1
Franco Suizo				
Peso Argentino				
Real Brasileño		1		
Nuevo Sol				
Otras Monedas				
Oro				
Otros Metales Preciosos				

Con base en la información de posición en moneda extranjera, el reporte para el Riesgo Cambiario instalado en la entidad supervisada correspondiente al Sistema de Captura de Información Periódica, permitirá realizar los cálculos correspondientes a los Ratios de Sensibilidad por riesgo por tipo de cambio, cuyo método y procedimiento de cálculo se encuentra detallado en el Anexo 1 "Ratios de Sensibilidad al Riesgo Cambiario", contenido en el Capítulo I, Título IV, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

